



1215

Resolución No.

Valledupar,

02 NOV 2016

"Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Alberto Quintero Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.006, a través de resolución No. 385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0030), 2009 (B0030), 2010 (C0030), 2011 (D0030), 2012 (000030), 2013 (000030), 2014 (000030) y 2015 (000030) y se dictan otras disposiciones"

El *Director General* de la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la *Ley 99 de 1993*, el *Decreto 1076 de 2015*, la *Resolución 022 del 26 de Enero de 2010* y la *Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011* y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, otorgó concesión para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica denominada en la región como *rio Guatapuri*, para beneficio del predio conocido documentalmente como *El Edén*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, para ser captada a través de la *Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución*, a nombre del señor *Alberto Quintero Molina*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.006, en cantidad de 29,281 l/s.

Que derivado de la resolución antes dicha, la *Corporación* liquidó y cobró la tasa por uso de agua al señor *Alberto Quintero Molina*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.006, imputables al aprovechamiento y uso de aguas de la corriente hídrica denominada en la región como *rio Guatapuri*, en el predio conocido documentalmente como *El Edén*, ubicado en comprensión territorial del municipio de *Valledupar – Cesar*, así:

- TUA 2008 – A0030, por valor de \$ 658.877, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 – B0030, por valor de \$ 845.688, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 – C0030, por valor de \$ 1'032.610, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 – D0030, por valor de \$ 1'275.565, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 – 000030, por valor de \$ 1'530.576, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 – 000030, por valor de \$ 2'288.685, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.
- TUA 2014 – 000030, por valor de \$ 2'460.636, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.
- TUA 2015 – 000030, por valor de \$ 3'195.945, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015.

Que en fecha 3 de Diciembre de 2014 y encontrándose dentro del término legal el señor *Alberto Quintero Molina*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.006, presentó ante *Corpocesar* reclamación en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso del agua realizada a través de la factura TUA 2013 – 000030, expresando entre otras cosas lo siguiente

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181



1215

del 02 NOV 2016

"Continuación Resolución No. 1215 del 02 NOV 2016 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Alberto Quintero Molina, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.006, a través de resolución No. 0385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0030), 2009 (B0030), 2010 (C0030), 2011 (D0030), 2012 (000030), 2013 (000030), 2014 (000030) y 2015 (000030) y se dictan otras disposiciones"

"Es bien sabido para ustedes como corporación pública que de los predios antes mencionados el predio el EDEN del cual soy propietario (anexo certificado de Tradición y Libertad) se encuentra dentro de perímetro urbano tal como lo determina el ultimo Plan de Ordenamiento Territorial – POT del año 2011., por lo cual el consumo que se indilga no es a todas luces verdadero, teniendo en cuenta que en estas tierras desde hace mas de tres (3) años se encuentran destinadas a la construcción (casas de vivienda de interés social) y no al uso agropecuario como se establece en la información enviada"

"No obstante lo anterior, es pertinente comunicar que hace mas de tres (3) años, he solicitado el cierre de la acequia "la solución" sin tener autorización alguna, lo anterior teniendo en cuenta que este canal es utilizado como canal de aguas lluvias del Municipio, porque de realizarse dicho cierre colapsaría el sistemas de aguas lluvias de la ciudad en este sector y a su vez poniendo en riesgo a la comunidad que vive dentro y alrededor de este predio" (subrayas, negrillas y cursivas fuera del texto original)

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974. constituye causal de caducidad, "No usar la concesión durante dos años".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que conforme a lo expresado por el señor **Alberto Quintero Molina**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.006, en relación a que "desde hace mas de tres (3) años" no se realiza aprovechamiento y uso de las aguas concesionadas sobre la corriente hídrica denominada en la región **rio Guatapuri**, a través de la **Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución**, mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, en beneficio del predio conocido documentalmente como **El Edén**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, en cantidad de **29,281 l/s.**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, efectuó el requerimiento respectivo a través del auto No. 0155 del 18 de diciembre de 2014, frente a lo cual se guardó silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente declarar la caducidad administrativa, sin perjuicio de que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, "Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición".

Que en relación a la deuda existente por concepto de tasa por uso de agua, a nombre del señor **Alberto Quintero Molina**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.006, es de significativa importancia indicar que, además de lo expuesto por el reclamante, referente al no uso de las aguas del **rio Guatapuri** "desde hace mas de tres (3) años" en el predio conocido documentalmente como **El Edén**, por cuanto "se encuentra dentro de perímetro urbano tal como lo determina el último Plan de Ordenamiento Territorial – POT del año 2011", se debe tener en cuenta como prueba patente, el informe fechado el 11 de septiembre de 2015, resultante de las actividades desarrolladas en torno a la ejecución del Convenio 307 de 2015, suscrito entre la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar** y el **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – Ideam**, en el cual se plasma el estado actual de las concesiones otorgadas sobre la **Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución**, conductoras de las aguas de dicha fuente hídrica, cuyos aspectos centrales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



1215

del 02 NOV 2016

"Continuación Resolución No. 1215 del 02 NOV 2016 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Alberto Quintero Molina, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.006, a través de resolución No. 0385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0030), 2009 (B0030), 2010 (C0030), 2011 (D0030), 2012 (000030), 2013 (000030), 2014 (000030) y 2015 (000030) y se dictan otras disposiciones"

"ANTECEDENTES.

El río Guatapurí fue intervenido inicialmente por la resolución 675 de 1969, pero luego en 1987 se hizo una revisión general de la corriente y se expidió la resolución 139, según esta resolución, el río Guatapurí se encuentra afectado por 115 usuarios, todos por captación. Hoy de acuerdo a la base de datos de la TUA tiene un total de 172 usuarios, con Treinta y Un (31) derivación y Ochenta y dos (82) sub-derivaciones, es decir que luego de reglamentada y a la fecha se han otorgado 57 concesiones más.

JURISDICCION DE LOS PREDIOS

Los predios relacionados en el cuadro de reparto y distribución de las aguas provenientes del río Guatapurí, a través de la Sexta Derivación Derecha No. 6 (Canal Solución), se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio del Municipio de Valledupar – Cesar.

CONDICIONES ACTUALES DE LOS PREDIOS

El canal la solución corresponde a la derivación sexta, de esta derivación se alimentan inicialmente 24 usuarios legalmente concesionados del río Guatapurí en su recorrido se presentan diferentes conflictos de uso, que se han acentuado con el paso del tiempo por diferentes factores; entre otros, por la consecuente división de los predios que gozan de concesiones agua, el aumento de usuarios, nuevos requerimientos de agua, por los fenómenos naturales (fenómeno del niño y de la niña) y procesos erosivos que han afectado el caudal de las corrientes, además la deficiencia de obra hidráulica Concesionado la captación y transporte del de agua que ocasionan procesos erosivos. Las captaciones diferentes a las concesionadas se convierten en captaciones ilegales o no registradas por la Corporación, en consecuencia contribuyen a la disminución del caudal remanente.

Concesionario Alberto Quintero Molina. Predio	Q	N°	N° C.C
"El Edén"	Concesionario	Matricula	
	29.28 L/s		

Observaciones: Predio Urbanizado"

"ESTABLECER EL TIEMPO DEL USO O NO DEL RECURSO HÍDRICO EN LOS PREDIOS.

A través de la diligencia realizada en campo y la información suministrada vecinos del sector se relacionan los predios que se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

PROPIETARIO	PREDIO	AÑO URBANIZADO
Diomenes Daza Daza	Rancho Managua	2007
Concepción Moreno de Rojas	Piedras Azules	2001
Paulette Lacouture Pupo	El Socorro	2005
Ena Susana Socarras Hernández	Ziruma	2003
Efrain José Quintero Molina	Nueva York1-Nueva York2 y Guanabacoa	2004
Alberto Quintero Molina	El Edén	2002
Eduardo Quintero Molina	Chiriquí	2004

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



1215

02 NOV 2016

"Continuación Resolución No. del por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor **Alberto Quintero Molina**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.006, a través de resolución No. 0385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0030), 2009 (B0030), 2010 (C0030), 2011 (D0030), 2012 (000030), 2013 (000030), 2014 (000030) y 2015 (000030) y se dictan otras disposiciones"

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir lo siguiente en relación al predio conocido documentalmente como **El Edén**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, propiedad del señor **Alberto Quintero Molina**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.006:

1. "desde hace mas de tres (3) años" no realiza aprovechamiento y uso de las aguas concesionadas mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, sobre la corriente hídrica denominada en la región **rio Guatapuri**, captadas a través de la **Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución**, por lo tanto se procederá a decretar la caducidad administrativa de dicha concesión.
2. "se encuentra dentro de perímetro urbano tal como lo determina el último Plan de Ordenamiento Territorial – POT del año 2011", aspecto ratificado a través del informe de fecha 11 de septiembre de 2015, en el cual se establece que se encuentra urbanizado desde el año 2002, razón por la cual, se procederá a anular las facturas TUA 2008 (A0030), 2009 (B0030), 2010 (C0030), 2011 (D0030), 2012 (000030), 2013 (000048), 2014 (000030) y 2015 (000030).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor **Alberto Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.006, mediante resolución No. 0385 del 31 de Agosto de 1992, para aprovechar y usar las aguas de la corriente denominada **rio Guatapuri**, para beneficio del predio conocido documentalmente como **El Edén**, ubicado en comprensión territorial del municipio de **Valledupar – Cesar**, captadas a través de la **Sexta Derivación Derecha No. 6 – Canal La Solución**, en cantidad de 29,281 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2008 (A0030), 2009 (B0030), 2010 (C0030), 2011 (D0030), 2012 (000030), 2013 (000048), 2014 (000030) y 2015 (000030), imputables al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada **rio Guatapuri**, a nombre del señor **Alberto Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.006, conforme a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la **Subdirección General Área Administrativa y Financiera**, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor **Procurador Il Ambiental y Agrario**.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor **Alberto Quintero Molina**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.006, o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/02/2015



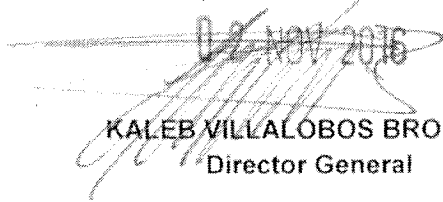
1215

del 02 NOV 2016

"Continuación Resolución No. 1215 del 02 NOV 2016 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada a nombre del señor Alberto Quintero Molina, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.006, a través de resolución No. 0385 del 31 de agosto de 1992, se anulan las facturas TUA 2008 (A0030), 2009 (B0030), 2010 (C0030), 2011 (D0030), 2012 (000030), 2013 (000030), 2014 (000030) y 2015 (000030) y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en via gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Harrys David Torres Hernández – Técnico de Apoyo.

Revisó: Alfredo José Gómez Bolano – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hidricas

Expediente: C.J.A. 124 – 1990.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015